

tros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «San Francisco de Asís», de Tudela de Duero (Valladolid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1449/1968, de 6 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Sos del Rey Católico (Zaragoza).*

La villa de Sos del Rey Católico, en la provincia de Zaragoza, situada entre dos pequeños cerros, al pie de un monte, ofrece el aspecto de un poblado fortificado, con calles estrechas y tortuosas que crean bellísimos y característicos rincones.

Reedificada en novecientos ochenta por su conquistador, Sancho Abarca, y ennoblecida por Fernando el Católico, que allí nació en mil cuatrocientos cincuenta y dos, posee edificios monumentales, entre los que destacan la Iglesia Parroquial y el palacio de Sada, ambos ya declarados monumentos histórico-artísticos.

De sus murallas, como ciudad fronteriza, conserva algunos lienzos y puertas, así como tres torres: la del Reloj, la del Homenaje y otra en la parte baja de la ciudad, que aunque de diversa época, en su conjunto se considera obra del siglo XII y del Maestro Jordán.

También merece destacarse la Casa Ayuntamiento, ejemplar de la arquitectura civil del siglo XVI; el convento de Carmelitas, instalado en una casa solariega del siglo XIV, con portada que lleva fecha de mil quinientos treinta y cinco; el edificio de las Escuelas Pías y otros muchos con portales de verjas, ventanales aljamezados y ornamentos con escudos heráldicos, que hacen de la villa un conjunto digno de ser conservado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Artículo segundo.—Se considera comprendida en este conjunto toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros, medidos desde las últimas edificaciones.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1450/1968, de 6 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Daroca (Zaragoza).*

Daroca es una de las típicas ciudades aragonesas, cargada de historia y tradiciones que ofrece un singular carácter monumental.

Ocupada por los musulmanes fué incorporada a la Corona de Aragón por Alfonso I en mil ciento veintiuno.

Su antiguo recinto se encuentra rodeado de murallas, cuya construcción se inició bajo el reinado de este Monarca, continuándose luego las obras de fortificación, que no cesaron hasta completar el total cinturón constituido por tres kilómetros de muralla, ciento catorce torres y un dominante castillo.

De este conjunto, aunque mutilado, todavía se conservan importantes y valiosos restos, como las puertas denominadas

Alta y Baja, compuesta esta última por un arco rebajado, flanqueado por dos macizos torresones rematados por almenas, que merece destacarse por su severa monumentalidad.

Entre sus monumentos religiosos sobresale la Iglesia Magistral de Santa María, construida en el siglo XIII y reedificada en el XV. Tiene en su interior la Capilla de los Corporales, ya declarada monumento histórico-artístico, donde se conserva el valioso relicario de oro obra del orfebre y Escultor Pedro Moragues, realizada en mil trescientos ochenta y cuatro.

Del gran número de Iglesias que tuvo Daroca, hoy quedan las de San Miguel y Santo Domingo de Silos, románicas, que también ostentan la categoría de monumento histórico-artístico; la de San Juan con su ábside primitivo, la de San Francisco con su cabecera gótica y la Ermita de Nazaret.

Otras construcciones dignas de conservarse son «La Fuente de los Veinte Caños», amplio macizo con ornamentación plateresca, y la famosa «Mina», construida por el Maestro francés Pierre Bedel.

La pintoresca fisonomía de la ciudad como resultado de su situación y del agrupamiento de las edificaciones que la integran, así como el notable valor histórico y artístico que se encuentra en su recinto aconsejan su conservación y en consecuencia hacen necesaria la declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de la zona del ámbito externo que queda delimitada en el plano unido al expediente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Daroca (Zaragoza).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la zona de limitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1451/1968, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública los terrenos de «El Cabezo Redondo», de Villena (Alicante).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Primero.—Que para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico «Cabezo Redondo», situado en el lugar de su nombre, de la villa de Villena (Alicante), se declare de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y el Reglamento para su aplicación de primero de marzo de mil novecientos doce, la adquisición del terreno en que se halla instalada la cantera de yeso, cuyo propietario es don Ginés García Román, domiciliado en calle de José Antonio, número uno, de Villena (Alicante).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1452/1968, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de las naves que constituyen el palacio de Arazuri (Navarra), monumento histórico-artístico, para la mejor conservación del mismo.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,